

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES PARA EL EMPLEO CON APOYO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO EN EL AÑO 2017.

El Artículo 35 de del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

Dentro del conjunto de las personas con discapacidad, las que tienen discapacidad severa se encuentran con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo. Esta realidad exige la adopción de medidas específicas, que podrían considerarse de acción positiva dentro del grupo de las personas con discapacidad, ya que se trata de tratamientos más intensos y diferenciados para estimular la empleabilidad de estos grupos de trabajadores con discapacidad que tienen más dificultades de inserción laboral.

Una de las medidas que puede favorecer la inserción de las personas con discapacidad severa en el mercado de trabajo ordinario es el empleo con apoyo, regulado en el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio. Éste consiste en un conjunto de actividades de orientación y acompañamiento individualizado que prestan, en el propio puesto de trabajo, preparadores laborales especializados a los trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de inserción, que realizan su actividad en empresas del mercado ordinario de trabajo, en condiciones similares al resto de trabajadores.

En virtud de la habilitación contenida en la disposición adicional cuarta de la citada norma, la Orden 4598/2010, de 23 de diciembre, de la Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración, estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el empleo con apoyo, modificada por la Orden 8073/2011, de 31 de diciembre.

Mediante la presente Orden, se realiza la convocatoria de estas ayudas para el año 2017.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General del Servicio Público de Empleo y haciendo uso de las competencias atribuidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y Decreto 72/2015, de 7 de julio, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Convocatoria para el año 2017

Artículo 1. Convocatoria.

1. Se convocan para el año 2017 las subvenciones para el empleo con apoyo de personas con discapacidad que prestan sus servicios en el mercado ordinario de trabajo, en centros de trabajo radicados en la Comunidad de Madrid.

2. Las bases reguladoras de estas subvenciones se encuentran recogidas en la Orden 4598/2010, de 23 de diciembre (BOCM 26 de enero de 2011), modificada por la Orden 8073/2011, de 31 de diciembre (BOCM 26 de enero de 2012 y modificada por la Orden de 23 de mayo de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, (BOCM nº 128, de 31 de mayo) para su adaptación a la nueva regulación introducida por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Artículo 2. Objeto.

Las subvenciones están destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación de los preparadores laborales, a los que se refiere el artículo 6 de la Orden 4598/2010, de 23 de diciembre, que se generen durante el desarrollo del proyecto de empleo con apoyo, por las entidades promotoras señaladas en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 3. Período subvencionable.

El periodo subvencionable es el comprendido entre el 22 de julio de 2016 y el 30 de noviembre del 2017, sin que en ningún caso se subvencione un periodo superior a 12 meses.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán promover proyectos de empleo con apoyo y ser beneficiarios de las correspondientes ayudas reguladas en la presente Orden las siguientes entidades:

a) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a los trabajadores con discapacidad, a los que se les va a prestar el empleo con apoyo y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener por objeto social, entre otros, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de personas con discapacidad.

2. Contar en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.
3. Tener experiencia acreditada en el desarrollo de programas de integración laboral de personas con discapacidad.
4. Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa a trabajadores.

b) Los Centros Especiales de Empleo, calificados e inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, que suscriban un convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a trabajadores con discapacidad, procedentes de la plantilla del mismo centro o de otros Centros Especiales de Empleo. Estos Centros Especiales de Empleo deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1. Contar en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.
2. Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa a trabajadores o empresarios.

c) Las empresas del mercado ordinario de trabajo, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten a los trabajadores con discapacidad beneficiarios de dichas acciones, siempre que cuenten en su plantilla con preparadores laborales especializados, cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo o se comprometan a incorporarlos, y que dispongan de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

Se considerará como empresas del mercado ordinario de trabajo a las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que contraten a los trabajadores con discapacidad beneficiarios de dichas acciones, siempre que cuenten en su plantilla con preparadores laborales especializados, que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo o se comprometan a incorporarlos, y que dispongan de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

2. Los preparadores laborales, deberán estar en posesión de una titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente y acreditar una experiencia previa de al menos un año, en actividades de integración laboral de personas con discapacidad, que les capacite para la realización de las funciones propias de su puesto.

Artículo 5. Requisitos.

1. Los beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente Orden deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Este extremo será comprobado de oficio por la Dirección General del Servicio Público de Empleo.

c) Haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas empresas o entidades que estén incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligación de las personas jurídicas de comunicarse con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite, a través de medios electrónicos, la solicitud se formalizará cumplimentando el modelo de solicitud 1670F1, "Subvención para el empleo con apoyo de personas con discapacidad en el mercado Ordinario de trabajo" y se presentará, junto con los Anexos y documentación establecida en la presente convocatoria, a través del portal de la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), para lo que es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

A través de la solicitud, se autorizara a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción, debiendo indicarse expresamente en caso de no autorizar la consulta. En el caso de no prestar ese consentimiento, los citados certificados deberán ser aportados por la entidad en la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa vigente.

Durante la tramitación del expediente, podrán aportarse documentos a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal Administración Electrónica de www.madrid.org.

El solicitante deberá darse de alta en el sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, a través de la página Web de la Comunidad de Madrid www.madrid.org, a los efectos de la notificación, en cumplimiento del artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los modelos de solicitud, independientemente de su publicación como Anexos a la Orden de convocatoria, podrán descargarse en la página de la Comunidad de Madrid www.madrid.org.

4. Mediante la cumplimentación de los apartados correspondientes de la solicitud, se harán efectivas las siguientes declaraciones responsables de la entidad solicitante:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.
- b) Declaración relativa a la solicitud u obtención de ayudas concurrentes.

5. El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

6. Las entidades solicitantes, podrán autorizar a la Dirección General del Servicio Público de Empleo, la consulta de los datos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de las subvenciones que sean necesarios para el establecimiento de la relación laboral y que ya obren en poder de la Administración, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Documentación a presentar.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa, firmada por el representante legal de la entidad, sobre la capacidad técnica del solicitante para la gestión de la acción que se solicita, con indicación de los recursos técnicos y materiales que dispone la entidad solicitante y, si cabe, los de las entidades o empresas que participan en el desarrollo del proyecto.
- b) Copia de la escritura pública de constitución y de los estatutos salvo que la entidad solicitante sea un centro especial de empleo.
- c) Copia del poder, suficiente en derecho, que acredite las facultades de representación de los firmantes de la solicitud.
- d) Las asociaciones, fundaciones y otras asociaciones sin ánimo de lucro deberán acreditar la experiencia en el desarrollo de programas de integración laboral de personas con discapacidad.
- e) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante, salvo que esta sea un centro especial de empleo. Este documento se aportará por los solicitantes que no autoricen la consulta de oficio de los mismos y lo indique en el apartado 7 de la solicitud.
- f) Convenio o convenios de colaboración a los que se refiere el artículo 4 de presente Orden, en el caso de que la entidad promotora sea distinta de la empresa que contrata a los a los trabajadores con discapacidad.

- g) Copia del último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas. En el supuesto de exención, ésta se justificará de la siguiente forma:
- Sociedades mercantiles o laborales y sociedades civiles: justificarán la exención mediante declaración responsable relativa a que su cifra de negocios es inferior a un millón de euros. Esta declaración se hará efectiva mediante la cumplimentación del apartado 9 correspondiente de la solicitud.
 - Asociaciones y fundaciones de personas con discapacidad sin ánimo de lucro: justificarán la excepción mediante la presentación de copia de la resolución expresa de concesión de la exención en dicho impuesto.
- h) Copia del plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o certificado que acredite su realización.
- i) Copia del Informe de Vida Laboral de la Empresa (VILEM) de la entidad solicitante a fecha de presentación de la solicitud.
- j) Memoria del proyecto de empleo con apoyo, firmado por el representante legal en el que se harán constar, al menos, los siguientes extremos:
- Identificación de la empresa que va a contratar a los trabajadores con discapacidad que van a recibir apoyo, así como su compromiso de contratación de dichos trabajadores.
 - Identificación de la entidad promotora que va a llevar a cabo las acciones de empleo con apoyo, a través de los preparadores laborales que tiene contratados o que va a contratar, en cuyo caso, deberá expresar su compromiso de contratación.
 - Número de trabajadores con discapacidad que van a recibir las acciones de empleo con apoyo, con indicación del tipo y grado de discapacidad, tipo y duración de contrato que se les va a formalizar y del centro o centros de trabajo en los que van a efectuar la prestación laboral, así como la descripción de cada uno de los puestos de trabajo.
 - Relación de los preparadores laborales que van a prestar el apoyo a los trabajadores con discapacidad, con indicación del tipo y duración del contrato de trabajo formalizado o que van a formalizar con la entidad promotora del empleo con apoyo.
 - Descripción detallada de las acciones de empleo con apoyo que cada preparador va a prestar a cada uno de los trabajadores con discapacidad que le corresponda atender, especificando la duración de dichas acciones y la distribución temporal prevista de las mismas.
 - Relación de convenio o convenios de colaboración a que se refiere el artículo 2 de presente Orden, en el caso de que la entidad promotora sea distinta de la empresa que contrata a los trabajadores con discapacidad.
- k) En relación con los trabajadores con discapacidad destinatarios de las acciones de empleo con apoyo:
- Relación nominativa de los mismos, según modelo recogido en el Anexo I de esta Orden.
 - Acreditación de su inscripción en las Oficinas de Empleo como demandante de empleo no ocupado, este documento se aportará por los solicitantes que no autoricen la consulta de oficio de los mismos y lo indique en el apartado 6 de la solicitud. Si el trabajador con discapacidad estuviera contratado en un Centro

- Especial de Empleo se deberá aportar copia del contrato de trabajo del centro especial de empleo.
- Copia de los contratos de trabajo debidamente comunicado al Servicio Público de Empleo, en el caso de que estos no se hayan realizado a la fecha de la solicitud, compromiso de contratación de dichos trabajadores por una empresa ordinaria.
 - Copia de la Resolución o certificado de discapacidad, expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente por razón de la materia de la Comunidad Autónoma correspondiente o, en su caso, resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. La copia de la Resolución o certificado de discapacidad expedido por la Comunidad de Madrid se aportará por los solicitantes que no autoricen la consulta de oficio del mismo y lo indique en el apartado 7 de la solicitud.
 - Informe de vida laboral, que se aportará por los solicitantes que no autoricen la consulta de oficio de los mismos y lo indique en el apartado 7 de la solicitud.
- l) En relación con los preparadores laborales:
- Relación nominativa de los mismos, según modelo recogido en el Anexo II de esta Orden.
 - Copia de los contratos de trabajo debidamente comunicados al servicio Público de empleo o, en el caso de que estos no se hayan realizado a la fecha de la solicitud, compromiso de contratación de dichos trabajadores por una empresa ordinaria.
 - Copia de la titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente.
 - Currículo vitae de los preparadores laborales.
 - Certificados de funciones de las empresas en las que haya trabajado anteriormente, en los que figure la experiencia previa de, al menos un año, en actividades de integración laboral de personas con discapacidad que capacite para la realización de funciones propias del puesto.
- m) Certificado de la entidad empleadora de las acciones de empleo con apoyo prestadas por los preparadores laborales en dicha entidad, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo III de esta Orden.
- n) Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, que se aportarán por los solicitantes que no autoricen la consulta de oficio de los mismos y lo indique en el apartado 7 de la solicitud o en el caso de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones cuya ejecución se encuentre suspendida, deberán presentar certificados originales positivos de la agencia estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

Artículo 8. Crédito Presupuestario.

1. El importe del crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de esta convocatoria durante el año 2017, asciende a 150.000 €.

2. Las referidas obligaciones se imputarán al Subconcepto 49102 "Fomento de empleo de personas con discapacidad", del Programa Presupuestario 241M "Promoción y Fomento del Empleo", Centro Gestor 200150000, del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid.

3. Excepcionalmente, se podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, cuya fijación y utilización estará sometida a las reglas establecidas en el artículo 58.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo 58.2 a) y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 9. Procedimiento.

1. El procedimiento aplicable a las ayudas reguladas en esta Orden será el de concurrencia competitiva.

2. Los criterios de valoración aplicables para la ayuda regulada en la presente Orden serán los siguientes:

- a) Número de hombres trabajadores con discapacidad que van a recibir las acciones de empleo con apoyo a contratar con carácter indefinido por una empresa del mercado ordinario de trabajo: 5 puntos por cada trabajador.
- b) Número de mujeres trabajadoras con discapacidad que van a recibir las acciones de empleo con apoyo a contratar con carácter indefinido por una empresa del mercado ordinario de trabajo: 6 puntos por cada trabajadora.
- c) Número de trabajadores con discapacidad que van a recibir las acciones de empleo con apoyo a contratar con carácter temporal por una empresa del mercado ordinario de trabajo: 2 puntos por cada trabajador.
- d) Tipo y grado de discapacidad de los trabajadores que van a recibir el apoyo, de acuerdo con lo siguiente:
 - 5 puntos por cada trabajador con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por 100.
 - 3 puntos por cada trabajador con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
 - 1 punto por cada trabajador con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por 100, o personas sordas y con discapacidad auditiva reconocida igual o superior al 33 por 100.

Artículo 10. Órganos de instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General del Servicio Público de Empleo. El instructor, a la vista del expediente, llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución.

2. Con el fin de evaluar los expedientes se creará una Comisión de Evaluación que estará formada por:

- Presidente: El titular de la Subdirección General de Integración laboral o persona en quien delegue.
- Vocales: Tres representantes de la Subdirección General de Integración Laboral.
- Secretario: Uno de los tres representantes de la Subdirección General de Integración Laboral.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Evaluación emitirá informe en que se concrete el resultado de la valoración realizada.

3. La propuesta de Orden de concesión será formulada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión. La propuesta se realizará hasta el límite de la cuantía presupuestada por aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación, de acuerdo con los criterios de valoración y se elevará al órgano competente para la concesión. No obstante, en caso de que el crédito de la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas admitidas a trámite por reunir los requisitos establecidos, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas.

Artículo 11. Resolución

1. El órgano competente para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, será el titular de la Consejería competente en materia de empleo, que resolverá a la vista de la propuesta de resolución la concesión o denegación de la ayuda mediante Orden motivada e individualizada.

2. La Orden de concesión de la subvención determinará la cuantía de la ayuda concedida, la forma de abono, el plazo de justificación y las demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma.

3. El plazo máximo para resolver será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación referida a este procedimiento, se realizarán a través del sistema de notificaciones telemáticas disponible en el portal Administración Electrónica de www.madrid.org, para lo que el solicitante deberá darse de alta en el sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, a través de la página Web de la Comunidad de Madrid www.madrid.org.

5. Contra la Orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 12. Cuantía de la Subvención.

1. El importe máximo de subvención por proyecto de empleo con apoyo se establece en función del número de trabajadores con el tipo y grado de discapacidad indicados en el artículo 7.2 de la Orden 4598/2010, de 23 de diciembre, destinatarios de las acciones de empleo con apoyo para prestar sus servicios en centros de trabajo radicados en la Comunidad de Madrid en los términos siguientes:

- a) 6.600 euros anuales por trabajador con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por 100.
- b) 4.000 euros anuales por trabajador con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- c) 2.500 euros anuales por cada trabajador con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por 100, o personas sordas y con discapacidad auditiva reconocida igual o superior al 33 por 100.

2. Estas subvenciones se reducirán proporcionalmente en función de la duración del contrato de cada trabajador con discapacidad, así como en función de su jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

3. Para el cálculo de las subvenciones de los proyectos de empleo con apoyo se tendrá en cuenta únicamente el período en que cada trabajador con discapacidad esté contratado y recibiendo apoyo durante el desarrollo del proyecto

Artículo 13. Documentación justificativa.

1. La Orden de concesión de la subvención determinará la documentación justificativa que deberá aportarse, que comprenderá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Relación nominal de los trabajadores con discapacidad que han recibido las acciones de empleo con apoyo, según el modelo recogido en el Anexo correspondiente, y copia de las modificaciones, sustituciones o contratos de trabajo debidamente registrados en las Oficinas de Empleo que no hayan sido presentados con anterioridad.
- b) Relación nominal de los preparadores laborales que han prestado las acciones de empleo con apoyo, según el modelo recogido en el Anexo correspondiente, copia de las modificaciones, sustituciones o contratos de trabajo de los preparadores laborales que no hayan sido presentados con anterioridad, copia de sus nóminas y de las transferencias bancarias correspondientes a las mensualidades del período subvencionable.
- c) Copia de los boletines de cotización TC1 y TC2 y comprobante de pago de los mismos.
- d) Con el último mes que se justifique se deberá presentar, además de la documentación anterior, la establecida en la Orden de concesión, el VILEM por la totalidad del período subvencionable y una memoria de los apoyos prestados y de los resultados obtenidos.

2. La presentación de esta documentación justificativa se realizará en el plazo máximo de cuarenta días naturales siguientes a la finalización de cada mes natural.

Artículo 14. Prórroga.

1. Estas subvenciones se concederán por períodos mínimos de 6 meses y máximos de un año, prorrogables hasta otro año más.

No obstante, en el caso de trabajadores con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100, el plazo máximo de dos años podrá ampliarse hasta seis meses más, siempre y cuando se detecten situaciones de especial dificultad, que exijan necesidades específicas de apoyo, previa solicitud por parte de las entidades beneficiarias, conforme al modelo recogido en el Anexo V de esta Orden.

2. La solicitud de prórroga deberá presentarse con anterioridad a la finalización del ejercicio presupuestario y deberá acompañarse de una memoria que fundamente la conveniencia de la prórroga.

3. La tramitación de su concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva junto con las solicitudes del ejercicio presupuestario posterior, valorándose de acuerdo con los criterios previstos en la orden 4598/2010, de 23 de diciembre, modificada por la orden 8073/2011, de 31 de diciembre.

Artículo 15. Recurso contra la convocatoria.

Contra el acto administrativo que constituye esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía Empleo y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

Disposición adicional única. *Aplicación e interpretación.*

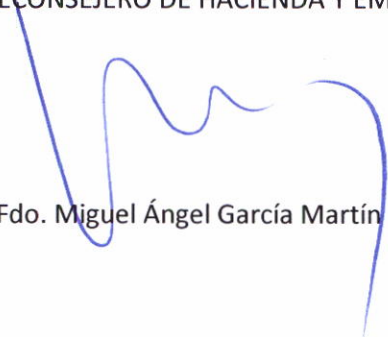
Se habilita al Director General del Servicio Público de Empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

10 MAY 2017

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA
(PD. Orden de 14 de septiembre de 2015)
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y EMPLEO


Fdo. Miguel Ángel García Martín